Anexo 2
CONTRATO

CONTRATO PARA LA **ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS EN ACTIVO**, EL CUAL CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA DEL ESTADO DE DURANGO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M.C.A MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL,** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LES DENOMINARÁ **"EL SETEL"** Y POR LA OTRA PARTE **EL C. FERNANDO IVAN HERNANDEZ AREVALO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE "SEGUROS ARGOS S.A. DE C.V."** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR**", ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES

I.- "EL SETEL" DECLARA:

I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1 DE SU DECRETO DE CREACIÓN, RELATIVO A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 412 (CUATROCIENTOS DOCE) DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1993, REFORMADO Y ADICIONADO EN SIMILAR DECRETO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL NÚMERO 18, PÚBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA 10 DE MAYO DE 1999, EN ALCANCE CON EL SIMILAR DECRETO DE CREACIÓN DEL SETEL PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO EL JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

I.2. Que con fecha 27 de enero de 2025, **EL C. MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ RAMÍREZ** fue designado **DIRECTOR DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA** por el **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, y quien tiene facultades de representación conforme lo dispuesto por los Artículos 98, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como 5, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, II del Decreto Administrativo del Sistema Estatal de Telesecundaria.

I.3. Que el presente contrato fue adjudicado a **"EL PROVEEDOR"**, mediante el procedimiento de Licitación Pública **LP/E/SETEL/001/2025,** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los artículos 32, 38, 41, 41 BIS, 42, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; así como los artículos 12, 13 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

I.4. Que conoce las especificaciones, cantidades y precios de los servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables vigentes.

1.5. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato se sustentan mediante el oficio número **DGSETEL/SAF/RF/091/25** de fecha **12 de julio de 2025**, que contiene la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso del presente contrato y cuenta con recursos disponibles, suficientes no comprometidos para cubrir los gastos que se deriven del presente instrumento jurídico; lo cual se encuentra en apego a la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2025.

1.6. Que tiene su domicilio LEGAL, en Calle Isauro Venzor No. 812 Oriente, Colonia Ciénega Durango, Dgo.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

I.I. Que es una Sociedad legalmente constituida al amparo de las leyes mexicanas, denominado **"SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V."** es una persona MORAL legalmente constituida conforme a la Escritura Pública número 7,677, libro 141, de fecha 11 de OCTUBRE de 2002, expedida ante la fe del Licenciado FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, Notario Público Número 212 y está constituida como una empresa mexicana.

II.2. Que tiene como objeto social I)- Operaciones de seguros en el ramo de Vida; con o sin beneficios, que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia.

II.3. Que está dotada de plena capacidad jurídica para celebrar contratos con otras instituciones encaminadas a su finalidad educativa y para tratar y convenir con toda clase de autoridades, cuando fuere útil o necesario para el mejor logro de los fines de la institución, y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos de este contrato.

II.4. Que para efectos todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como Domicilio Legal en: **TECOYOTITLA # 412, COL. EXHACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, C.P.01050**

II.5. Que el **C. FERNANDO IVAN HERNANDEZ AREVALO**, es la Representante Legal de la

Empresa denominada **"SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V."** y tiene facultades para Celebrar el presente contrato en términos de la Escritura Pública, número 103,125 de fecha 19 de enero de 2022 y otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público 242 de la Ciudad de México.

II.6. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el **R.F.C. SAR0210119D5.**

II.7. Que conoce las especificaciones, cantidades y precios de los servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.8. Que se encuentra debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, con el número: **1256/2009**.

II.9. Que **"SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V.",** Manifiesta que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales: 32D según folio;25NE4863236 con fecha 13 de agosto de 2025; en materia de seguridad social según folio; 17550962691301472823181 con fecha 13 de agosto de 2025.

III.- Declaran **"AMBAS PARTES":**

Que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, sin coacción alguna o vicio que afecte el consentimiento; que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales que producirá este instrumento legal, asentando que es su deseo celebrarlo de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL.- Señalan **"LAS PARTES"** que la finalidad del presente instrumento jurídico, es la **ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA EN ACTIVO** que deberá garantizar **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL SETEL",** en los términos y condiciones contenidas en el **Anexo Técnico**; con lo cual, se satisfacen cabalmente las necesidades de **"EL SETEL"**; propuesta comercial que se adjunta al presente contrato, bajo el nombre de **ANEXO 1**, que debidamente rubricado por **"LAS PARTES",** surte todos y cada uno de los efectos jurídicos a él inherentes.

SEGUNDA. PRECIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO. - Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que el precio de los servicios, es por la cantidad de **$4,140,833.34**, **(CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES 34/100 M.N. PESOS)** antes de impuestos, detallándose el precio unitario en el **Anexo 1.**

En relación con lo estipulado en los artículos 41 Ter y 41 Quáter, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, considerar que previo al trámite de pago, los proveedores mediante cheque, depósito o transferencia bancaria, deberán realizar la aportación del **"Recurso Cinco al Millar"**, a la cuenta bancaria específica aperturada y proporcionado por el SETEL para el Sistema Estatal DIF con los siguientes datos.

Datos Bancarios:
Banco: SANTANDER
Titular de la Cuenta: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.
Cuenta: 65509902627
Clabe Interbancaria: 014190655099026278
Indicar Referencia: (Ejemplo: donativo finanzas gasolina)
Enviar comprobante vía Correo Electrónico: cajageneral.dif@durango.gob.mx

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIO. – El precio establecido por **"LAS PARTES"**, relativo al objeto contractual, descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA**, será fijo durante la vigencia total de instrumento en mención, así como cualquier ampliación que pudiera presentarse, por lo que, de no respetarse tal condición, **"EL SETEL"** podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** el pago correspondiente por penalización, daños y perjuicios causados a **"EL SETEL"**.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PAGO. - El monto de los servicios adquiridos, se pagará a contra entrega, conforme a lo establecido en el **Anexo 1**, en moneda nacional y a entera satisfacción de **"EL SETEL"** y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. Se considera exigible el pago una vez entregados los servicios, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir la factura concerniente al pago, conteniendo los requisitos fiscales correspondientes, debiendo ser recibida y validada por parte de **"EL SETEL".**
La factura a la que se hace mención en el párrafo anterior, deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:

DATOS MÍNIMOS DE FACTURACIÓN	
A favor de:	**SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA**
Registro Federal de Contribuyentes:	**SET850416UF2**

Régimen Fiscal:	**PERSONA MORAL SIN FINES DE LUCRO**
Domicilio:	**CALLE DR. ISAURO VENZOR 812 COL. CIÉNEGA CP:34090**
Código Postal	**34090**
Método de pago:	**Por Transferencia Electrónica de fondos**
USO DE CFDI:	**03 – Gastos en General**
Forma de Pago:	**PPD Pago en parcialidades o diferido**
CFDI:	**Comprobante Fiscal Digital**
Validaciones:	**Anexar validaciones del SAT**

"EL PROVEEDOR" señala como cuenta para recibir los pagos descritos en la presente cláusula, la cuenta número **0136668844**, CLABE interbancaria **012180001366688442** de la Institución **BBVA** a nombre de **"SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V."**.

QUINTA. IMPUESTOS. – "LAS PARTES" convienen que, de forma individual, son responsables de dar cumplimiento conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo del contrato.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.- Si **"EL PROVEEDOR"** recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar a **"EL SETEL"** dentro de los 12 (doce) días hábiles siguientes a la determinación de dicho pago en exceso, las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que estos se hagan exigibles y hasta que se pongan efectivamente a disposición de **"EL SETEL"**; los cuales, se computarán y pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

SEPTIMA. VIGENCIA Y PLAZO. - El contrato tendrá vigencia durante el periodo comprendido a partir de las **00:00:01 horas del 01 de agosto de 2025 hasta las 23:59:59 horas del 31 de diciembre de 2025**; plazo en el cual **"EL PRESTADOR"** deberá de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas por el a través del presente contrato en la **CLÁUSULA PRIMERA**, **ANEXO 1** y, en general, dentro de todas y cada una de las actuaciones que integran el procedimiento de adjudicación.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los servicios objeto del presente contrato a total satisfacción de **"EL SETEL"**, de conformidad a lo establecido en el **Anexo 1**, precisando que

será en el centro de trabajo y domicilios establecidos en el mismo; o en cualquier otro lugar que sea necesario para el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y su **Anexo 1.**

OCTAVA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES. – Acuerdan "LAS PARTES" brindarse mutuamente las facilidades de acceso a servicios inmuebles, en el entendido de que dicho acceso será única y exclusivamente a las áreas y con las personas necesarias para el cabal cumplimiento del presente instrumento.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. – La entrega del servicio del objeto del presente contrato, se hará bajo la total responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste excluye desde este momento a **"EL SETEL"** de cualquier responsabilidad civil, penal, mercantil, laboral, fiscal o de cualquiera índole, derivada o relacionada con cualquier daño o perjuicio que pudiera presentarse en el personal, equipo o material de **"EL PROVEEDOR"**, en la entrega-recepción de los servicios del objeto del contrato.

DÉCIMA. – GARANTÍAS. – "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia; las garantías que se relacionan a continuación:

1.- **Garantía de anticipo:** NO APLICA.

2.- **Garantía de cumplimiento:**

a) Consistente en una fianza del 10 % (diez por ciento) del importe total del contrato antes de impuestos a la firma del mismo.
b) La garantía deberá ser otorgada a través de una compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.
c) La fianza tendrá una vigencia de xxx meses posteriores a la fecha de firma del presente contrato y cubrirá cualquier prorroga de entrega que se otorgue a su fiado para el cumplimiento del contrato.
d) La fianza se cancelará cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato y a total satisfacción de **"EL SETEL"** siendo requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría de Educación,
e) Que se expide en términos del contrato y se hará aplicable a favor de **"EL SETEL"** en caso de que su fiado incumpla total o parcialmente con una o más de sus

obligaciones contenidas en el contrato, así como al pago de las penas convencionales, y en general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en que pudiera incurrir su fiado.

f) Que se compromete a someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con exclusión de cualquier otro.

DÉCIMA PRIMERA - PENAS CONVENCIONALES.- Convienen **"LAS PARTES"** que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla total o parcialmente con una o más de las obligaciones derivadas del contrato, se hará acreedor a una pena convencional, consistente en el pago de hasta 300 UMAS vigentes al momento de la aplicación de dicha pena, más el importe resultante por concepto de IVA, que deberá hacer a favor de **"EL SETEL",** por cada día de atraso en el cumplimiento de dichas obligaciones; la pena máxima será hasta en un máximo del 15% (quince por ciento) del valor total del contrato; para el cumplimiento de esta disposición, **"EL SETEL"** podrá ejecutar dicha pena, haciendo valida la garantía para el cumplimiento descrito en la **CLÀUSULA DÉCIMA numeral 2**; y/o hacer la retención total o parcial de los pagos pendiente a favor de **"EL PROVEEDOR".**

Así mismo, **"LAS PARTES"** establecen que en caso de materializarse alguno de los supuestos descritos en el párrafo inmediato anterior, **"EL SETEL"** quedará facultada para aplicar la pena convencional a que se hace mención sin necesidad de tramite jurisdiccional; para tal efecto, una vez que **"EL PROVEEDOR"** llegase a incumplir alguna de sus obligaciones, **"EL SETEL"** procederá a notificarle tal incumplimiento y la posible pena convencional que pudiera aplicarse, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación que haga **"EL SETEL"** y a efecto de no dejar a **"EL PROVEEDOR"** en estado de indefensión, este manifieste de forma escrita lo que a su derecho convenga; debiendo **"EL SETEL"** emitir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, una resolución en la cual quede expresamente fundado y motivado lo procedente, apercibiendo a **"EL PROVEEDOR"** que en caso de no pronunciarse en relación a dicho incumplimiento, se tendrá como presuntivamente aceptando los hechos planteados por **"EL SETEL"** en consecuencia de la posible pena convencional.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. - "EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL SETEL"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL SETEL"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses

de **"EL SETEL"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.
En caso de que **"EL SETEL"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÒN. - "LAS PARTES" acuerdan que, para los efectos del contrato, se entenderá por subcontratación como el acto mediante el cual **"EL PROVEEDOR"** encomienda a otra persona física o moral, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. En este sentido, **"EL SETEL"** acepta que, en caso de existir subcontratación no excluye a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento total o parcial de las obligaciones que le correspondan de conformidad a lo establecido en el contrato; por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** seguirá teniendo la totalidad de las responsabilidades a favor de **"EL SETEL"**, siendo requisito indispensable para la procedencia de dicha figura, la plena justificación técnica y la autorización por escrito de **"EL SETEL".**

DÉCIMA CUARTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato; salvo los de cobro que se generen en términos del mismo en cuyo caso, será requisito indispensable la autorización expresa de **"EL SETEL".**

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. - "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa que **"EL SETEL"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL SETEL".**
d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.

e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.

g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.

i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;

j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL SETEL"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** de Confidencialidad y Protección de datos personales del presente instrumento jurídico;

k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento.

m) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL SETEL"**.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. – El inicio del proceso de rescisión del contrato en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, será en los siguientes términos:

a) Se iniciará a partir de que **"EL SETEL"** le comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL SETEL"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"EL PROVEEDOR"** determinando de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo citado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo **"EL SETEL"** a resolver lo conducente dentro de los 10 (diez) días

naturales siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación si las causas de recisión fueran imputables a **"EL PROVEEDOR"**, se procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrá de cubrir los importes restantes.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – Empero de la vigencia del presente contrato, **"EL SETEL"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, mediante aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Cuando concurran razones de interés general.
b) Por extinguirse la necesidad de requerir los servicios contratados.
c) Cuando por la continuidad del presente contrato, se genere un daño o perjuicio a **"EL SETEL"**.
d) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento.
e) Por la resolución de la autoridad competente.

En estos supuestos **"EL SETEL"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En la suspensión, rescisión administrativa y terminación anticipada del contrato, deberá observarse lo siguiente:

a) Cuando se determine la suspensión del servicio o se rescinda el contrato por causa imputable a **"EL SETEL"**, ésta pagará solo los trabajos ejecutados y pendientes de pagar a la fecha de rescisión o terminación del contrato.
b) En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** se procederá a hacer efectiva la garantía de conformidad con lo establecido en este contrato y sus anexos, y se retendrán los importes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que **"EL SETEL"** otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá hacerse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el costo de los servicios ejecutados.
c) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos **"EL SETEL"** podrá suspenderlos. En este supuesto, únicamente se pagarán

aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán en su caso, los anticipos no amortizados.

d) Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL SETEL"**, esta deberá pagar a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.

e) Si se trata de una solicitud de suspensión por caso fortuito o de fuerza mayor presentada por **"EL PROVEEDOR"** a **"EL SETEL"**, esta resolverá dentro de 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la misma, y en caso de respuesta negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial, la declaratoria correspondiente.

De ocurrir alguno de los supuestos en la presente cláusula, **"EL SETEL"** comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **"EL PROVEEDOR"**, la notificación que se realice, liberará totalmente a **"EL SETEL"** de las obligaciones contraídas en virtud de la adjudicación efectuada a favor de **"EL PROVEEDOR"** con excepción de las obligaciones que prevalecen a la terminación del contrato, así como en los casos de que prevalezca alguna obligación de pago a cargo de **"EL SETEL"**.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, la **"EL SETEL"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.
En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL SETEL"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, mismos que deberán realizarse por escrito y en estricto apego a lo establecido en el Artículo 47 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
"LAS PARTES" podrán en su caso ampliar hasta el 15% (quince por ciento) del contrato, de así requerirlo, en los términos establecidos en el Artículo 46 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, pudiendo optar para tal efecto en realizar ampliación por tiempo o monto, siempre y cuando se respeten los mismos precios y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.
La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.
De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL SETEL"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**
En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.
Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL SETEL"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento. **"EL SETEL"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

VIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - "EL SETEL" designa como Administrador del presente contrato a la titular de la **SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**, mismo que estará obligado a informar al Director General del SETEL, lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR",** relativas al objeto del contrato, así mismo a emitir un acta de entrega recepción y/o se optará por adjuntar evidencia, medios o cualquier instrumento que apoyen a las partes a la verificación del cumplimiento del contrato y las especificaciones establecidas, y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL SETEL", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes o servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL SETEL",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL SETEL", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes o servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL. - "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL SETEL"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.
"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL SETEL"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL SETEL"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL SETEL"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL SETEL"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de **"EL SETEL"**, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar dicha información sin previo consentimiento por escrito de **"EL SETEL"**. Convienen **"LAS PARTES"** en que la información que se proporción o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a **"LAS PARTES"**. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las medidas necesarias para que las personas que manejen la información proporcionada por estas con motivo o como consecuencia de las obligaciones establecidas en el presente contrato, no la divulguen y que personas

ajenas a **"LAS PARTES"** no tengan acceso a ellas.

Durante la vigencia del contrato y por 5 (cinco) años más, en términos de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar por ningún medio, los datos relativos al presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL SETEL"** por lo cual, **"EL PROVEEDOR"** no podrá utilizar, disponer, conservar y/o transmitir en ningún medio la información que se pudiera obtener a través del presente instrumento legal, ni antes, ni durante el término de vigencia del presente contrato.

El incumplimiento a esta cláusula, dará origen a la rescisión del presente contrato, teniendo la obligación **"EL PROVEEDOR"** de realizar el pago de daños y perjuicios directos por el importe resultante del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, en cuyo caso, se habría de seguir el mismo procedimiento contenido en la **CLÁUSULA NOVENA** sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivarse, la cual, podrá ser ejercida por **"EL SETEL"** en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento; Ley General de responsabilidades Administrativas, Código Civil del Estado de Durango; Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y demás legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que la vía de comunicación aceptada entre las mismas para todo tipo de asuntos relacionados con el objeto del presente contrato, será mediante oficio en los domicilios asentados por **"LAS PARTES"** en las **DECLARACIONES** del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. - "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales locales ubicados en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA. MANIFESTACIONES. - "AMBAS PARTES" que intervienen en la

celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

Leído el presente contrato por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el día **10 de septiembre de 2025**.

POR "EL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA"

M.C.A. MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
DIRECTOR DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA

POR "EL PROVEEDOR"

FERNANDO IVAN HERNANDEZ AREVALO
REPRESENTANTE LEGAL DE **"SEGUROS ARGOS S.A. DE C.V"**